

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 29 del corriente, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en Navafria y Pedraza la subasta doble y simultánea del cuarto lote de los 2.000 pinos señalados en el monte "Pinar de Navafria," de la Comunidad de Pedraza, que comprende 465 pinos, por el tipo de 4.887 pesetas, y los pliegos de condiciones facultativas que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de aquellos Ayuntamientos.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en ella.

Segovia 16 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 30 del corriente tendrá lugar en la villa de Coca, de once á doce de su mañana, la subasta de 925 extéreos de leñas gruesas y de ramaje, que de árboles derribados por el viento existen en número de 1.850 en el monte "Pinar Viejo," de la Comunidad de Coca, rebajándose el tipo de tasación á 1.040 pese-

tas, 63 céntimos, ó sea en un diez por ciento de la primitiva y bajo las condiciones del pliego de las facultativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de las personas que deseen tomar parte en ella.

Segovia 16 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ordinario de 1892 á 93.—Mes de Junio de 1893.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.^o de Junio de 1836.

Capts.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	13.922'99
2 Servicios generales....	20.025
3 Obras obligatorias....	13.718
4 Cargas.....	1.298'62
5 Instrucción pública....	9.543'43
6 Beneficencia.....	27.750
7 Corrección pública.....	"
8 Imprevistos.....	5.800
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	64.000
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultados.....	2.683'17
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	312'50
16 Devoluciones.....	"
Total.....	159.053'71

Segovia 2 de Mayo de 1893.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 8 de Mayo de 1893.—Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, El Marqués de Lozoya.—Ucáceres, Secretario.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por la Dirección general de Contribuciones se comunica á esta oficina la Real orden siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 19 de Abril de 1893, para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones territorial é industrial en la provincia de Segovia, bajo idénticas bases á las del aplicado para igual servicio en la de Guadalajara en virtud de Real orden de 15 de Diciembre de 1892, usando la Superioridad de la facultad que le concede el artículo 5.^o de la ley de 12 de Mayo de 1888, cuyo acto se verificará el día 21 de Junio de 1893.

1.^a Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio en la provincia de Segovia, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.^a La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, correspondientes á los respectivos distritos municipales, aprobados para el actual año económico, que ascienden por territorial á pesetas 1.910.973, y por industrial á pesetas 176.608'84; en junto á pesetas 2.087.581'84.

3.^a La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles, por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando por tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889.

4.^a El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las enunciadas contribuciones el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio dentro del límite máximo de pesetas 3'49 por 100, que es el término

medio del tipo que resulta señalado á las veintisiete zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que recaude en el período de cobranza voluntaria. Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y por el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá previa liquidación practicada por la Administración de la provincia y con las formalidades establecidas sobre la materia con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescripto en el artículo 58 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción; bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que se recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes que terminen por la adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizados, las sumas á que asciendan, con sujeción á lo que determina la orden del Poder Ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.^a El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á las contribuciones territorial é industrial, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las contaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato. A este efecto, pondrá en conocimiento de la

Administración las ocultaciones y defraudaciones que conociere para la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas ó recargos que se impongan por virtud de su gestión, percibirá la parte que concede el reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1835 en sus artículos 45, párrafo 3.º, y 134, y el de contribución industrial de 22 de Noviembre de 1892 en sus artículos 170, 175 y 176.

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Depositaria de la capital de la provincia, hoy á cargo del Banco de España, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en periodos más cortos si la administración lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de recaudadores citada.

En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre, deberá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado, rindiendo al efecto las cuentas respectivas, tanto por el período voluntario como por la acción ejecutiva que determina la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la del procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda de igual fecha.

8.ª Para los efectos de que tratan las dos referidas instrucciones, los plazos para la formación y presentación de los expedientes ejecutivos, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega, por parte de las oficinas provinciales, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir este, y ampliar en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos y Registradores de la propiedad en hacer las declaraciones de partidas fallidas, la de ejecución del apremio de tercer grado y práctica de la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos, no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad que asumirá de no efectuarlo según dicha instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos ocasionales de la demora, debiendo así mismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general de Contribuciones ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones expresadas, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad direc-

ta á la Hacienda, y en su virtud todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellos en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles y á ellos habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten, como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años á contar desde el primer trimestre de 1893-94.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la 6.ª parte del importe de un trimestre de las contribuciones Territorial é Industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estados generales de repartimiento y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de ciento treinta mil cuatrocientas setenta y tres pesetas, ochenta y seis céntimos.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, constituyéndose si se hiciera en metálico ó valores públicos en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general de Contribuciones.

Si los efectos de la deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiere formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales, se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos, contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición primera transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con 30 días de anticipación al día en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de avisos* y *Boletín oficial* de esta provincia de Segovia.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día que se fijen los anuncios en el despacho del Excmo. Sr. Director general de contribuciones, ante una Junta presidida por dicho Director, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda.

El mismo día y á la misma hora, se verificará idéntico acto en la capital de esta provincia de Segovia ante una

Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, á la que asistirán el Interventor de Hacienda de la provincia, Administrador de contribuciones y Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase duodécima, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición cuarta ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de concurso.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos que importa la suma de diez mil cuatrocientas treinta y siete pesetas noventa y un céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarando terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Segovia, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales, con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general de Contribuciones.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Segovia, dará cuenta al Ministerio del resultado, del cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación se notificará al interesado, en forma legal á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de 30 días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar el concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósi-

to provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla y otorgado el contrato, se dará posesión al arrendatario, dándosele á conocer á los Ayuntamientos de la provincia y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución Industrial que corresponda, con arreglo á las tarifas y reglamento de 11 de Abril de 1893.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal, clase....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta y Diario de Avisos* de Madrid de..... de....., ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., en..... de....., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones Territorial é Industrial y cobro de los débitos, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de....., se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de.... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de todas las personalidades que quieran tomar parte en el concurso del mencionado arriendo.

Segovia 15 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Alcaldía constitucional de Segovia. Subastas.

No habiendo tenido efecto la anunciada para el día 5 del actual, por falta de licitadores, el Ayuntamiento y Comunidad de Ciudad y Tierra, se han servido acordar anunciarla nuevamente para el 23 del corriente á las doce de la mañana en estas Casas Consistoriales, por pujas á la llana, para el arrendamiento de los dos Ventisqueros durante el ejercicio actual, de la pertenencia de ambas Corporaciones, sitios en las jurisdicciones de Rascafría, de la provincia de Madrid y de San Ildefonso, de esta provincia, denominados, Ansias, Majalarca, y Alto del puerto, bajo el tipo de cien pesetas.

Para optar á la subasta hay que consignar en la Depositaria municipal cinco pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Segovia 13 de Mayo de 1893.— José A. Terradillos.

El día veinte y seis del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados, la de los impuestos sobre cada res que se sacrifique en el Matadero de esta Capital y Casas particulares en el año económico inmediato de mil ochocientos noventa y tres á mil ochocientos noventa y cuatro, bajo el tipo de diez y seis mil pesetas.

Para optar á la subasta, es condición precisa depositar en la Tesorería municipal, el cinco por ciento.

Las proposiciones habrán de extenderse en papel sellado de la clase doce y con estricta sujeción al modelo que á continuación se expresa.

Las personas que deseen interesarse en el remate pueden concurrir el día y hora designados, provistos de la carta de pago del depósito y cédula personal, que se entregarán al Sr. Presidente de la subasta, en la primera media hora.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia 15 de Mayo de 1893.—
El Alcalde, José A. Terradillos.

Modelo de proposición.

D. N..... N..... domiciliado en la calle de..... número..... cuya cédula es adjunta, se obliga á satisfacer anualmente al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital la cantidad de..... pesetas (en letra), por los impuestos sobre cada res que se sacrifique en el Matadero de esta Ciudad y casas particulares en todo el año económico de 1893 á 1894, bajo la tarifa y condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

El día 27 del actual y hora de las doce de su mañana, es el señalado para la que habrá de efectuarse en estas Casas Consistoriales por pujas á la llana y en orden descendente, del alumbrado público del barrio de San Marcos de esta Capital, de seis faroles de San Lorenzo, cuatro de la carretera que va á la fábrica de Loza, nueve de las Alcaldías de barrio, del aceite de oliva para las linternas de mano del Cabo y Serenos y rodillas ó paños para la limpieza, tubos y torcidas, durante el año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo de tres mil setenta y dos pesetas, noventa céntimos.

Para optar á la subasta, hay que consignar en la Depositaria municipal ciento cincuenta y tres pesetas sesenta y cuatro céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Segovia 15 de Mayo de 1893.—
El Alcalde, José A. Terradillos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de..... se obliga á

suministrar el aceite petróleo y demás útiles para el alumbrado público del barrio de San Marcos, seis faroles de San Lorenzo, cuatro de la carretera que va á la fábrica de Loza, nueve de las Alcaldías de barrio, del aceite de oliva para las linternas de mano del Cabo y Serenos y rodillas ó paños para la limpieza, tubos y torcidas, durante el año económico de 1893-94 por la cantidad de..... pesetas (en letra) bajo las condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

El día veinte y nueve del actual y hora de las doce de su mañana, es el señalado para la que habrá de efectuarse en estas Casas Consistoriales, por pujas á la llana, y en orden ascendente, del arrendamiento para la cobranza de puestos públicos de esta Capital en las plazas, plazuelas, calles y tránsito de ellas, durante el año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo de nueve mil pesetas.

Se exceptúan de esta subasta los cajones que se colocan los días de Feria en la Plaza Mayor y puestos de venta en barracas en la Dehesa.

Para optar á la subasta, hay que consignar en la Depositaria municipal cuatrocientas cincuenta pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Segovia 15 de Mayo de 1893.—
El Alcalde José A. Terradillos.

Modelo de proposición.

D. N..... N..... vecino de..... domiciliado en la calle de..... se obliga á satisfacer anualmente por mensualidades vencidas al Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, la cantidad de..... pesetas (en letra) por el arrendamiento de la cobranza del impuesto de puestos públicos y vendedores ambulantes, durante el ejercicio de 1893 á 1894, bajo las condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

El día 28 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial ante el Señor Alcalde é individuos del Ayuntamiento y con asistencia de mí el Secretario por no haber Notario público en la localidad, la subasta de los derechos de Consumos con la exclusiva, en las ventas de los ramos de vino, aguardiente, aceite, carnes y sal, por todo el año económico de 1893 á 94, bajo el tipo de 2.296 pesetas y 19 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, con el 100 por 100 del recargo municipal y 3 por 100 de premio de cobranza sobre la primera, y con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento.

Zarzuela del Pinar á 12 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Gumersindo Olmos.

Alcaldía constitucional de Cuéllar.
Corrección pública.—Cárcel nacional.

AÑO ECONÓMICO DE 1893 Á 1894.

REPARTIMIENTO de 4.592 pesetas que la Junta administrativa gira entre los pueblos del partido judicial, con arreglo á la población de derecho de cada uno, según el último censo publicado, para atender á los gastos del personal y material del citado establecimiento, como preceptúa el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS.	Número de habitantes.	Cuota anual que corresponde á cada pueblo.	
		Pts.	Cts.
Adrados.....	511	82	'85
Aguilafuente.....	1353	207	'20
Aldeasoña.....	295	45	'17
Arroyo de Cuéllar.....	501	76	'73
Calabazas.....	333	51	
Camp. de Cuéllar.....	361	55	'27
Castro de Fuentidueña.....	247	37	'83
Cobos de Fuentidueña.....	230	35	'24
Cozuelos.....	327	50	'07
Cuéllar.....	3870	592	'90
Cuevas de Provanco.....	598	91	'57
Chañe.....	775	118	'68
Chatún.....	257	39	'36
Dehesa y Dehesa Mayor.....	304	46	'55
Fresneda de Cuéllar.....	259	39	'66
Frumales y agregados.....	411	62	'95
Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles.....	496	75	'96
Fuente el Olmo de Iscar.....	300	45	'94
Fuentepeayo.....	1533	234	'85
Fuentepeñel.....	233	43	'34
Fuentesauco.....	398	60	'93
Fuentes de Cuéllar.....	209	32	
Fuentesoto y Tejares.....	472	72	'28
Fuentidueña.....	366	56	'04
Gomezerracin.....	499	76	'41
Laguna de Contreras.....	426	65	'25
Lastras de Cuéllar.....	913	139	'84
Lovingos.....	289	44	'25
Mata de Cuéllar.....	282	43	'18
Membibre.....	209	32	
Moraleja de Cuéllar.....	282	43	'18
Narros.....	311	47	'62
Navalmanzano.....	1245	190	'73
Navas de Oro.....	953	145	'96
Olombrada.....	1008	154	'43
Ontalvilla.....	811	124	'25
Pinarejos.....	301	46	'09
Pinarnegrillo.....	419	64	'17
Remoudu.....	296	45	'33
Sacramenia.....	815	124	'86
Samboal.....	541	82	'85
S. Cristóbal de Cuéllar.....	444	68	
Sanchonuño.....	514	78	'72
San Martín y Mudrián.....	537	82	'25
San Miguel de Bernuy.....	256	39	'21
Torreadrada.....	573	87	'76
Torrecilla del Pinar.....	445	68	'16
Valtiendas y agregados.....	613	93	'88
Valledo.....	740	113	'36
Vegafría.....	215	32	'94
Villaverde de Iscar.....	525	80	'42
Zarzuela del Pinar.....	679	103	'98
Totales.....	29981	4592	'00

Cuéllar 6 de Mayo de 1893.—El Presidente de la Junta, Francisco Madridal.

Alcaldía de Valledo.

D. Ignacio Montero Vicente, Alcalde constitucional de Valledo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se acordó que para cubrir el cupo de consumos de este pueblo correspondiente al año económico de 1893 á 1894 se acordase en primer lugar á intentar los encabezamientos gremiales voluntarios, y si este no

tuviese efecto, se procediese en segundo término al arriendo á venta libre de todos los ramos comprendidos en la tarifa primera, y llegado este caso por no haberse solicitado el anterior medio, se sacan á pública subasta con venta libre los derechos que devenguen todos los ramos de consumos en esta población y su término durante el año económico de 1893 á 1894, cuyo remate tendrá lugar el día 25 del corriente mes de once á doce de la mañana, por todos los ramos en junto, y en el caso que en este tiempo no se presentara proposición que abrace las cuotas de todos los ramos en junto, continuará el remate por separado en esta forma: de doce á doce y media el ramo de carnes; de doce y media á una el de líquidos y jabones, y de una á una y media el de granos, legumbres y sus harinas y sal, bajo los tipos que igualmente se expresan al frente de cada ramo, según el siguiente estado:

RAMOS.	Total de cada ramo.	
	Pts.	Cts.
Carnes de todas clases.....	532	'87
Líquidos.....	1543	'51
Aguardientes y alcoholes.....	398	'89
Jabón duro ó blando.....	233	'75
Cereales de todas clases.....	876	'96
Sal común.....	202	'14
Totales.....	3787	'62
Recargo municipal del 1.0 por 100.....	262	'50
Su 3 por 100 de cobranza.....	7	'87
Derechos del Tesoro.....	262	'50
Totales.....	1962	'50

La licitación y el arriendo se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en la Depositaria municipal ó en la mesa de la presidencia una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada ramo que las proposiciones abracen, y la persona á cuyo favor se remate, ampliará dicho depósito hasta el 25 por 100 de su importe como fianza definitiva.

Si en la primera subasta no hubiera remate se celebrará la segunda en iguales términos y por igual tipo el día 2 de Junio, en el mismo sitio y hora, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valledo á 14 de Mayo de 1893.—
El Alcalde, Ignacio Montero.

Alcaldía constitucional de Ovejuna.

Don Antonio Martín y Martín, Alcalde constitucional del Ayuntamiento del pueblo de Ovejuna.

Al público hace saber: Que en sesión celebrada por esta Corporación y Junta municipal en el día 14 del mes corriente, se acordó por unanimidad que median- te figurar en el presupuesto municipal de ingresos del actual ejercicio, la canti- dad de cincuenta pesetas que se juzga pueden recaudarse en la romería del Espi- ritu Santo, que tendrá lugar en este pueblo en el día 23 del mes corriente, imponer las cantidades siguientes sobre artículos de consumos y demás arbitrios.

OBJETOS DE IMPOSICIÓN.	UNIDAD.	Cuota para el Tesoro.		100 por	Total cuota y recargos
		Pts.	Cts.	recargos municipi- pales.	
Carnes..	Vacunas, lana- Muertas en fresco... Kilgm...	0'05	0'05	0'10	
	res ó cabrias.. En cecina ó saladas. Idem....	0'08	0'08	0'16	
	De cerda..... Muertas en fresco... Idem....	0'08	0'08	0'16	
	Saladas..... Idem....	0'11	0'11	0'22	
Líquidos.	Aceites de todas clases..... Idem....	0'08	0'08	0'16	
	Vinos de todas clases..... 100 litros.	2'50	2'50	5'00	
Granos..	Vinagres de todas clases..... Idem....	1'00	1'00	2'00	
	Arroz y garbanzos..... 100 kgms.	1'12	1'12	2'24	
	Trigo y sus harinas..... Idem....	0'70	0'70	1'40	
	Cebada y centeno..... Idem....	0'30	0'30	0'60	
	Los demás granos y legumbres secas.. Idem....	0'20	0'20	0'40	
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas. Kilgm...	0'02	0'02	0'04		
Jabón duro y blando..... Idem....	0'07	0'07	0'14		
Sal común..... Idem....	0'09	"	0'09		
Por cada un cerdo que ocupe la romería.....	"	"	0'10	0'10	
Por cada una res lanar ó cabria.....	"	"	0'05	0'05	
Por cada una res vacuna, caballar, mular ó asnal.	"	"	0'50	0'50	
Por cada una hogaza de pan cocida.....	"	"	0'05	0'05	
Por cada una libra de queso.....	"	"	0'05	0'05	
Por cada un puesto de tenderos, cacharrerros, hor- telanos ó cualesquiera otros, á excepción de los puestos de los ganados, que se les declara ex- ceptuados del impuesto por este concepto.....	"	"	0'15	0'15	

Bien entendido que todo el que no pague referido impuesto antes de la en- trada en la romería, será decomisado.

Ovejuna 15 de Mayo de 1893.—El Alcalde: P. O., Manuel Velasco.—El Se- cretario, Víctor Martín.

Alcaldía constitucional de Cuéllar.

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta verificada en el día de ayer para el arriendo de consumos, por lo que respecta á los grupos 6.º y 8.º, ó sean cereales y sal, se anuncia la se- gunda por término de diez días, bajo el tipo de la primera; pero se advierte que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de dicha subasta, en la forma que determina el art. 53 del reglamento del ramo.

ESPECIES.	Cuota para el Tesoro.		100 por 100 de recargo municipal.		Tipos de subasta.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cereales.....	2187'50		2187'50		4875'00	
Sal.....	974'50		"		974'50	
Totales.....	3162'00		2187'50		5849'50	

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran inte- resarse en la subasta, cuyo pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuéllar 13 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Francisco Madrigal.

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

El día 24 del corriente y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y con asistencia de los individuos que le componen, la prime- ra subasta del arriendo de todas las especies de consumos á venta libre, comprendidas en la tarifa primera del reglamento vigente, para el año eco- nómico de 1893 á 1894, bajo el tipo de 882 pesetas, 97 céntimos, á que ascienden las cuotas señaladas á este pueblo con todos los recargos autori- zados por la ley.

La subasta se celebrará por pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secreta- ria de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en el remate, se hace preciso haber consignado el 2 por 100 del importe de todos los ramos, y el rematante prestará fianza por valor de la cuarta parte de la cantidad seña- lada á juicio del Ayuntamiento.

Juarros de Riomoros 13 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Cipriano Herrero.

Alcaldía de Bernardos.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo en pú- blica licitación con libertad de venta y por todo el año económico de 1893-1894 de los derechos sobre las especies de carnes, aceites, jabon, vino, vina- gre, alcohol, aguardientes y licores, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas y el de los cereales y sal que se consuman en dicho período, se ha señalado para la primera subasta el día veinte y dos del corriente á las diez de su mañana en la Sala Consistorial, la que terminará á las once, bajo el tipo en junto de 10066 pesetas 36 céntimos y pliego de condiciones que

se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

El arrendatario contraerá la obliga- ción de ingresar en la Depositaria mu- nicipal cien pesetas cada trimestre in- dependientemente de la cuota de con- sumos por la cobranza del arbitrio de matadero, con tarifa especial, que se acumula al remate con arreglo á la Ley municipal.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella acreditar la consignación del 2 por 100 del tipo que la sirve en cualquiera de las formas es- tablecidas en el artículo 50 del Regla- mento del impuesto, quedando además obligado el rematante á prestar fianza del 10 por 100 en metálico, en término de cuarenta y ocho horas siguientes á la de la adjudicación.

Lo que en cumplimiento al artículo 49 de dicho Reglamento, se hace públi- co por el presente.

Bernardos 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Bartolomé Salgado.

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

En el día 25 del presente mes, hora de once á doce de su mañana y en estas Casas Consistoriales tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, el arriendo á venta libre de los derechos de consu- mos que se devenguen en este distrito durante el año económico de 1893-94, bajo el sistema de pujas á la llana, pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría y el tipo á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados que comprende el siguiente estado:

ESPECIES.	Cuota para el Tesoro.		3 por 100 de cobranza.		100 por 100 de recargo municipal.		TOTAL tipo.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes de todas clases.....	146		4'88		146		296'88	
Aceites.....	84		2'62		84		170'52	
Vinos.....	555		16'65		555		1126'65	
Vinagre.....	25		0'75		25		50'75	
Cereales.....	560		16'50		560		1116'50	
Aguardiente, alcohol y licores.....	173'75		5'21		173'75		352'71	
Jabón duro y blando.....	30		0'90		30		60'90	
Sal común.....	173'75		5'21		"		178'96	
Totales.....	1737'50		52'12		1563'75		3353'37	

Para tomar parte en la subasta será obligación la consignación, ya en la Caja del Tesoro, en la Depositaria mu- nicipal ó ya en el acto del remate, del 2 por 100 del total que constituye el tipo de la misma.

La fianza que ha de presentarse consistirá en metálico, que no exceda de la cuarta parte por que se adjudique el arriendo, ó personales á satisfacción del Ayuntamiento, siendo preferido el licitador que la presente en efectivo.

El contrato una vez aprobado por la

superioridad se elevará á escritura pública, siendo los gastos de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia en cumplimiento al art. 49 del regla- mento del impuesto vigente.

Montejo de Arévalo á 9 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Roque Sanz.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido de Se- govia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Giménez, de 51 años, hijo de Diego y Antonia, ca- sado, natural de Pedroso, partido y provincia de Cáceres, que habitó en Avila, en el barrio de San Nicolás, tratante en ganados, cuyas señas son: estatura 1'750 milímetros, peso 67 ki- lógramos, dimensiones de las manos 196 milímetros, idem de los pies 260, ojos castaños, pelo canoso, viste pan- talón de paño de tricot á cuadros, cha- queta á cuadros color café, usa faja de estambre negra, calza alpargatas blan- cas y usa gorra; á Cristóbal Melchor, por cuyo nombre es conocido, siendo el suyo verdadero Diego González Moli- na, de 17 años, soltero, hijo de Ze- nón y de Francisca, cuya última re- sidencia fué Avila, sin instrucción, tratante en ganados, cuyas señas son: estatura 1'690 milímetros, peso 58 ki- lógramos, dimensiones de las manos 189 milímetros y el de los pies 252, ojos castaños, color moreno, que viste pantalón de pana color pasa, chaqueta de idem á rayas negras, usa zapatos y sombrero color claro; á Manuel Ferre- ruela Motos, de 23 años, hijo de Félix y Josefa, soltero, natural y vecino de Medina del Campo, conocido por el Alpargatero, y sus señas son: estatura 1'670 milímetros, peso 61 kilógramos, dimensiones de las manos 184 milime- tros, idem de los pies 214, ojos azules pelo rubio, color blanco tostado, viste pantalón y chaleco de paño negro, ca- zadora de astracán color café, usa boi- na y calza botas de becerro; á Fran- cisca Molina Vega, de 40 años, de padres desconocidos, vecina de Sala- manca, gitana, estatura 1'500 milime- tros, pesa 61 kilógramos, dimensiones de las manos 163 milímetros, idem de los pies 230 milímetros, color de los ojos castaños, pelo negro, rostro mo- reno, usa vestido negro en muy mal uso de percal, pañuelo idem á la cabe- za, y á Encarnación Ferreruella Gar- cia, de 20 años, soltera, natural de Arévalo, ambulante, gitana, de esta- tura 1'500 milímetros, peso 54 kiló- gramos, dimensiones de las manos 170 milímetros, ojos castaños, pelo negro, color moreno, viste falda de percal con fondo azul, pañuelo café y usa zapato- tos; para que comparezcan en este Juz- gado y cárcel del partido en término de diez días; bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados re- beldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, por tenerlo así acordado en la causa que contra los mismos se sigue por robo de caballerías en el Espinar. Y se ruega á las auto- ridades y se encarga á los agentes de las mismas, procedan á la busca y cap- tura de dichos sujetos, y caso de ser habidos sean conducidos, con las segu- ridades necesarias, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juz- gado.

Dado en Segovia á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—To- más García Martín.—El actuario, Eladio Velázquez.